

CONSEJO REGIONAL
ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 033-2026-SE-CR-GRL

Iquitos, 17 de julio de 2026

VISTO:

En sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Regional, **mediante Oficio N° 027-2026-GRL-CR-YKGR/PCPPAT**, de fecha 15 de julio de 2026, el presidente de la comisión planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial consejero regional **Sr. Yaser Kevin Ríos Grande**, el cual solicita la aprobación de la priorización del proyecto de inversión pública denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en el mercado clavero del centro poblado de Punchana, distrito de Punchana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto", con CUI N° 2608589, por el importe ascendente S/. 31,446,297.34 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 34/100 SOLES), a ser financiados bajo la modalidad de obras por impuesto, tema que paso a la comisión de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial, siendo que uno de los miembros de la comisión en mención, solicito la dispensa del dictamen, la misma que fue aprobada ante el pleno del consejo por mayoría;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los acuerdos del consejo regional expresan la decisión del consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido por el artículo 39° de la citada Ley N° 27867;

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante la Ley N° 29230) establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales, Municipalidades y Universidades Públicas puedan suscribir convenios con las empresas privadas que impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para para financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (en adelante IOARR), e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia (en adelante IOARR de emergencia) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda;



CONSEJO REGIONAL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 033-2026-SE-CR-GRL

Que, de acuerdo al contenido del numeral 19.1 y 19.2 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el **Decreto Supremo N° 038-2026-EF** (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230), las obras por impuesto constituyen una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta, con participación del sector privado que permite desarrollar inversiones, así como también establece que las intervenciones son originadas por iniciativa estatal, cuyo tenor literal establece:

19.1 Las Obras por Impuestos constituyen una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta, con participación del sector privado que permite desarrollar Inversiones, actividades de operación y/o mantenimiento, Servicios y actividades de construcción de viviendas rurales previamente priorizados por Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidades Públicas, con el objetivo de cerrar brechas en infraestructura y servicios. A través de la suscripción de un Convenio de Inversión con Entidades Públicas, las Empresas Privadas financian y ejecutan directamente estas Intervenciones de manera ágil y eficiente, y como reconocimiento, reciben un CIPRL o un CIPGN, los cuales pueden ser utilizados para el pago de la deuda generada por los conceptos señalados en la Ley, conforme a lo establecido por esta y el presente Reglamento.

19.2 Las Intervenciones desarrolladas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos son originadas por iniciativa estatal. Para el caso de Proyectos de Inversión y actividades de operación y/o mantenimiento pueden ser originadas por iniciativas privadas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.3 del art. 11 Condiciones para la emisión de los CIPRL o CIPGN, de la Ley N° 32460, que modifica la Ley N° 29230, establece que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público, a realizar los registros presupuestarios y financieros necesarios para la emisión del CIPRL o CIPGN hasta por el monto total de la inversión que haya asumido la empresa privada, en el caso que, en el marco de la presente Ley y su Reglamento, la Entidad Pública no cumpla con solicitar su emisión mediante la Plataforma de Documentos Valorados. Asimismo en el numeral 11.5 del mismo articulado establece que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, la DGPPIP deberá requerir a la Entidad Pública confirmar, bajo responsabilidad y en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si la solicitud de la Empresa Privada cumple con las condiciones para la emisión del CIPRL o CIPGN establecidas en la Ley N° 29230 y su Reglamento; y finalmente el numeral 11.11 del mismo articulado establece que, el acuerdo de consejo regional o del concejo municipal, según sea el caso, o resolución del titular del respectivo pliego del Gobierno Nacional, que aprueba la lista de priorización de inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento, debe incluir la autorización para que la DGTP emita y entregue los referidos certificados ante dicho incumplimiento.

Que, el **artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29230**, Inversiones en el marco de Programas de Inversión Las Inversiones que conforman los



Redado digitalmente por VILLASIS
JIZ Jose Gabriel FAU
493196902 soft
ólivo: Day V° B°
cha: 20.07.2026 13:24:40 -05:00

**CONSEJO REGIONAL
ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 033-2026-SE-CR-GRL**

Programas de Inversión formulados, evaluados y declarados viables; y/o IOARR aprobados conforme a la normatividad del SNPMGI y sus modificatorias pueden ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, pudiendo considerarse la ejecución de Inversiones específicas.

Que, el numeral 1 del párrafo 57.6 del artículo 57 referido a la elaboración y aprobación de la lista de priorización establece que, la lista de priorización de intervenciones a ejecutarse se aprueba mediante acuerdo del Consejo Regional, cuyo tenor literal establece:

"1. La lista de priorización de Intervenciones a ejecutarse en el marco de la Ley, en el caso de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas se aprueba mediante acuerdo del Consejo Regional, el Concejo Municipal o el acuerdo del Consejo Universitario o de la Comisión Organizadora, respectivamente. Esta facultad es indelegable."



Hecho digitalmente por VILLASIS
JIZ Jose Gabriel FAU
493196902 soft
ativo: Day V° B°
cha: 20.07.2026 13:24:55 -05:00

Que, el numeral 1 del párrafo 60.2 y el párrafo 60.1 del artículo 60 referido a la acreditación de recursos por parte de los Gobiernos Regionales, establece lo siguiente:

"60.1 Las Intervenciones a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y Universidades Públicas, no requieren opinión favorable de Capacidad Presupuestal del MEF y se rigen por las disposiciones en el presente Reglamento. En el caso de que las Universidades Públicas utilicen financiamiento de fuentes del presupuesto institucional señalados en el numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44 deberán solicitar previamente opinión favorable de Capacidad Presupuestal, según lo establecido en el artículo 59."

60.2 La oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, emite el Informe de Acreditación de Recursos como requisito previo a la priorización para el financiamiento de las Intervenciones priorizadas, conforme a lo siguiente:

1. Para las Intervenciones a ser financiadas con cargo a las fuentes de financiamiento reguladas en el numeral 1 del párrafo 44.1 del artículo 44; se consideran los TMCA publicados en el decreto supremo al que se refiere el artículo 38. De corresponder, se tendrá que señalar la fuente y el recurso con el cual se usará para las deducciones."

Que, en ese contexto, el Gobierno Regional de Loreto ha establecido como política de gestión, promover la participación del sector privado para la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura IOARR, e IOARR de emergencia de competencia local y de servicios públicos de competencia regional en el ámbito de su jurisdicción;

Que, con la promoción de la participación de la inversión privada en la ejecución de estos proyectos, se busca favorecer el desarrollo de nuevas fuentes

CONSEJO REGIONAL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 033-2026-SE-CR-GRL

de generación de bienes, servicios y empleo, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, conforme al artículo 13 Convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría del Reglamento de la Ley N° 29230, las Entidades Públicas pueden suscribir un convenio de asistencia técnica con Proinversión, bajo la modalidad de asesoría o encargo, previo acuerdo del Consejo Regional, del Concejo Municipal, del Consejo universitario, o previa resolución del Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, según corresponda.

Que, en el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades, se verificó que el monto de inversión de los Proyectos de las IOARR en el presente acuerdo no supera el tope de capacidad anual del Gobierno Regional de Loreto, asimismo, cumple con Reglas Fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1275, por tanto, el Titular de la Entidad puede suscribir convenios bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. Además, de acuerdo al artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 29230, la oficina de presupuesto del Gobierno Regional de Loreto emitió el **Informe N° 422-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT/SGRP**, emitido con fecha 16 de abril del 2026, en el que se acredita los recursos para el financiamiento del proyecto con CUI N° 2608589;

Que, en este marco legal, el Gobierno Regional de Loreto, por convenir a los intereses de la población de su jurisdicción, de contar con servicios públicos e infraestructura adecuada y eficiente, ha decidido ejecutar bajo la modalidad de obras por impuestos, los proyectos que son priorizados por el presente acuerdo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas aplicables, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del dictamen, el consejo Regional adoptó por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la priorización del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en el mercado clavero del centro poblado de Punchana, distrito de Punchana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto", con CUI N° 2608589, por el importe ascendente a S/. 31,446,297.34 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 34/100 SOLES), bajo la modalidad de obras por impuesto de acuerdo a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR al Gobernador Regional de Loreto a suscribir los Convenios de Inversión Pública Regional con las Empresas

CONSEJO REGIONAL
ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 033-2026-SE-CR-GRL

Privadas seleccionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29230 y las adendas que fuesen pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al Gobernador Regional de Loreto aprobar y convenir todas las variaciones o modificaciones que resulten necesarias durante la fase de ejecución, para el cumplimiento de los objetivos de la IOARR, hasta la emisión de los Certificados de "Inversión Pública Regional y Local -Tesoro Público" CIPRL, considerando que se encuentra facultado a suscribir el Convenio de Inversión Pública Regional con la Empresa Privada, así como a aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos del mecanismo de Obras por Impuestos, conforme lo establece el artículo 4 de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO CUARTO. - SOLICITAR la Asistencia Técnica, en la modalidad de Asesoría, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, según los alcances del artículo 13 del Decreto Supremo N° 038-2023-EF.

ARTÍCULO QUINTO. - FACULTAR al Titular del Pliego a suscribir el Convenio de Asistencia Técnica con PROINVERSIÓN.

ARTÍCULO SEXTO. - AUTORIZAR a la administración realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF que origine la emisión de los Certificados de "Inversión Pública Regional y Local -Tesoro Público" CIPRL, así como las modificaciones presupuestarias dirigidas a la emisión de los CIPRL, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICAR el presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Entidad Pública y **REMITIRLO** a PROINVERSIÓN, según lo dispuesto en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29230.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.